

Señor:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO:	2019-00705
DEMANDANTE:	IMELDA DUARTE Y OTROS
DEMANDADOS:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.071 de Bogotá D.C., portador de la T. P. No 121.053 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT No. 860.002.503-7, cuyo Representante Legal es la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, me dirijo a su Despacho en aras de presentar **EXCEPCIÓN PREVIA**, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

Le solicito al Despacho de manera respetuosa se sirva dar por terminada la presente actuación y ordene devolver la demanda al demandante por cuanto este no cumplió con la conciliación como requisito previo para demandar.

II. FUNDAMENTOS

La Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es "requisito de procedibilidad" para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos. Por su parte, el numeral 5 del

artículo 100 del Código General del Proceso contempla la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Para el caso en concreto, resulta claro que el demandante no intentó la audiencia de conciliación prejudicial, pese a que en el hecho noveno de la demanda pretendió hacer incurrir en error al Despacho al señalar que el 12 de junio de 2019 se había llevado a cabo la citada audiencia.

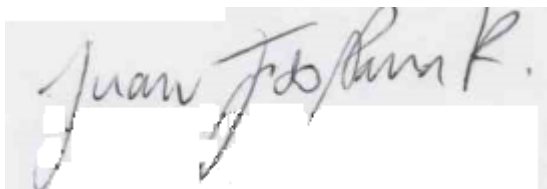
No solo resulta ser una afirmación alejada a la realidad sino un acto de mala fe tendiente a burlar los requisitos que exige nuestro ordenamiento jurídico por lo que el Despacho deberá valorar dicha conducta.

Por otra parte, si bien es cierto el demandante pretendió evitar el requisito de procedibilidad al solicitar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal, debe advertirse la falta de técnica en la solicitud al no delimitar de manera clara el objeto, el nombre, la nomenclatura, la situación de los bienes y el folio de matrícula o datos de registro.

Tan cierto es lo anterior que el Despacho no se pronunció sobre dicha solicitud en el auto admisorio de demanda y el demandante no la repuso en aras de que el Despacho decretara la medida o se pronunciara sobre la misma. En otras palabras, el demandante frente al silencio del Despacho decidió desistir de la medida cautelar y que el proceso continuara su trámite.

Sin embargo, como se puede apreciar la demanda no cumplió con todos los requisitos legales y en consecuencia el Despacho debe ordenar la terminación inmediata del presente proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan Fernando R.", is written over a light gray rectangular background.

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

C.C. No. 79.690.071 de Bogotá

T.P. No. 121.053 del C. S. de la J.

Contestación demanda Proceso 2019-00705

Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>

Jue 08/10/2020 20:46

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

2019-00705 Excepción previa.pdf; 2019-00705 contestación con pruebas.pdf;

Señores

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Imelda Duarte y Otros

Demandado: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Radicado: 2019-00705

Asunto: Contestación demanda 2019-00705

Por medio del presente me permito adjuntar contestación de demanda y excepción previa dentro del proceso con radicado No. 2019-00705.

Agradezco por favor acusar recibo del presente.

Muchas gracias,

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

Socio

jparra@alalegal.com.co

PBX: [\(+57 1\) 217 2220](tel:+5712172220), ext. 106 | Cel. [\(+57\) 316 742 5994](tel:+573167425994)

Calle 51 n.º 9-69, ofc. 301, Bogotá D. C., Colombia

www.alalegal.com.co

